

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

6526 Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

La Constitución Española, reconoce en el artículo 27 del Título I, Capítulo II, Sección I, denominado "de los derechos fundamentales y de las libertades públicas", el derecho a la educación que tienen todos los ciudadanos, teniendo ésta por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, el citado artículo establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica, otorgando a los poderes públicos la programación general de la enseñanza, con objeto de garantizar el derecho de todos a la educación, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación reconoce que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo es ahora mejorar los resultados generales y reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios, estableciendo para ello que las administraciones educativas habrán de organizar programas y medidas destinadas al alumnado en edad de escolarización obligatoria con el fin de evitar el abandono escolar.

Asimismo, conforme establece el artículo 1, apartado p), de la citada ley, es uno de los principios de la educación la cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las Corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa. De igual manera, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, en el artículo 8, que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Haciendo propio este marco legislativo, el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 18 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se aprueba el I Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se promueve la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, publicado en el BORM nº 143, de 24 de junio de 2010.

El I Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar interviene directamente en los fenómenos del absentismo y del abandono escolar interpretándolos como una realidad que no sólo es propia del ámbito educativo sino también familiar y social. Por ese motivo, se

hace imprescindible el trabajo conjunto entre la administración regional y la administración local desarrollando actuaciones que erradiquen esta realidad.

Por otra parte, el 2 de diciembre de 2010 se suscribió el Protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y abandono escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual tiene por finalidad asesorar, coordinar, proponer, analizar y evaluar cuantas actuaciones, medidas y programas se efectúen desde las políticas públicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

El 9 de noviembre de 2012 se publicó la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE). Con esta Orden se regula el Programa regional que los centros educativos, los ayuntamientos de la región de Murcia y la Consejería de Educación y Universidades podrán en funcionamiento conjuntamente.

Finalizada la implantación del I Plan Regional a 31 de diciembre de 2012, el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 27 de septiembre de 2013, el Acuerdo por el que se aprueba el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BORM nº 242, de 18 de octubre de 2013.

En el marco del programa regional destacan las actuaciones preventivas que los centros educativos habrán de realizar, los protocolos de intervención, seguimiento y control de los casos de alumnado absentista, el protocolo de derivación de los expedientes de absentismo escolar entre los centros educativos y los ayuntamientos correspondientes y entre estos y la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, la suscripción de convenios de colaboración que favorezcan la implantación de Planes Municipales de Absentismo y Abandono Escolar, en consonancia con el Plan regional, y la constitución de Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar que trabajen coordinadamente con las directrices propuestas por la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar.

La financiación de los proyectos que se aprueben al amparo de la Orden objeto de tramitación, para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar se encuadra en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el número de alumnos y de centros con indicadores de absentismo y abandono escolar, que permita la prevención, seguimiento y control del abandono escolar.

Por todo ello, y en el marco del II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de medidas que tengan por finalidad la prevención, el seguimiento y el control del absentismo y del abandono escolar.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y cuantía.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

2. Las actuaciones para las que se solicite la subvención podrán adecuarse a una o a las dos de las establecidas a continuación:

a) Contratación de personal técnico especializado en intervención social, preferentemente titulados en Educación Social, Trabajo Social o Pedagogía, para el desempeño de todas o algunas de las siguientes actuaciones:

I. Realizar actuaciones de prevención del absentismo escolar, en los ámbitos personal, educativo, social y familiar que potencien la escolarización del alumnado y la asistencia al centro educativo (campañas de sensibilización y de información dirigidas a familias y alumnos; reuniones informativas y de coordinación con centros educativos; detección y valoración de los alumnos que puedan presentar riesgo de absentismo o de abandono escolar; iniciativas para la mejora de la convivencia y la promoción de la igualdad de oportunidades entre niños y niñas; etc.).

II. Elaborar e implementar Planes Individuales de Intervención Socioeducativa, contemplados en el artículo 14.2 de la Orden de 26 de octubre de 2012 (Programa PRAE), a partir de los expedientes derivados por los centros educativos a los servicios municipales, llevando el seguimiento y registro de las actuaciones desarrolladas conforme a los mismos.

III. Colaborar con los distintos profesionales de los centros educativos en las labores de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

IV. Participar en las Comisiones Municipales de Absentismo y Abandono Escolar, si es el caso, cumpliendo con las funciones previstas por el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería con competencias en Educación y el Ayuntamiento.

V. Colaborar en el adecuado desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan Municipal de Absentismo y Abandono Escolar.

VI. Recopilar las buenas prácticas en materia de absentismo, llevadas a cabo por los centros educativos del municipio.

VII. Participar en la elaboración o modificación, según el caso, del Plan Municipal de Absentismo.

VIII. Colaborar en la elaboración de la memoria anual prevista en el Anexo X de la Orden de 26 de octubre de 2012, (Programa PRAE) y de las memorias específicas que se prevean en las correspondientes órdenes de convocatoria.

IX. Proponer a los responsables municipales y educativos, iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo y del abandono escolar.

b) Desarrollo de actividades en las Aulas Ocupacionales autorizadas por la Consejería con competencias en Educación.

3. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria correspondiente del ejercicio en que se apruebe la respectiva convocatoria, por un importe que para cada anualidad se establezca, que podrá cofinanciarse en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Región de Murcia.

4. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente.

5. El desarrollo de las actuaciones que hayan sido subvencionadas se realizará bajo la coordinación de los servicios municipales encargados del absentismo y abandono escolar y con la supervisión de la correspondiente Comisión municipal de absentismo y abandono escolar o, en su caso, del Servicio de Atención a la Diversidad, gestor del Programa PRAE.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los ayuntamientos de la Región de Murcia siempre que el ámbito de actuaciones para las que se solicita la subvención radique en el territorio de esta Comunidad Autónoma, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a:

a) Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención y cumplir con las exigencias de la correspondiente convocatoria.

b) Acreditar ante la Consejería con competencias en Educación, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos.

c) Facilitar la información y documentación precisa a la Comisión municipal de absentismo y abandono escolar o, en su caso, al Servicio de Atención a la Diversidad, gestor del Programa PRAE, sobre el desarrollo y evaluación de las actuaciones objeto de la subvención.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en Educación la obtención de cualquier otra subvención o ingreso para la misma finalidad, sea cual sea el origen y la naturaleza de los mismos.

f) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en Educación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

g) En caso de renunciar a la subvención, comunicar por escrito tal circunstancia a la Consejería con competencias en Educación en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de concesión.

h) Devolver el importe de la subvención cuando el proyecto para el que se concede no haya sido realizado.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos

m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. La orden de convocatoria correspondiente a cada anualidad, dictada por el titular de la Consejería competente en materia educativa iniciará el procedimiento. En la misma se indicará que los ayuntamientos que reúnan las condiciones exigidas, presentarán su solicitud debidamente cumplimentada en instancia según modelo que aprobará la convocatoria, firmadas por el representante legal del Ayuntamiento solicitante y acompañada del resto de documentación requerida.

2. La solicitud de participación en la convocatoria habrá de ir acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, según modelo que se establecerá en la misma, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Proyecto de actuación, según modelo que se establezca en la convocatoria, que incluya las actividades que se pretenden llevar a cabo por parte del personal técnico especializado en intervención social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.a) de la presente orden.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia educativa, y podrán ser presentadas ante cualquiera de las unidades

que conforman el Sistema Unificado de Registro de la Administración Regional y en el resto de lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será al menos de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud.

Artículo 6. Tramitación del procedimiento de concesión.

1. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el Servicio de Atención a la Diversidad requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la subsanación de defectos o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento a los interesados de la documentación a subsanar en el Tablón de anuncios de la Consejería con competencias en Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. También estará disponible a efectos informativos en la página web del portal educativo www.carm.es/educación/, sección de Atención a la Diversidad.

Artículo 7. Evaluación de las solicitudes.

1. Para el estudio de las solicitudes se constituirá una comisión de evaluación cuya composición será determinada en la correspondiente convocatoria.

2. El proyecto de actuación será evaluado de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan a continuación, hasta un total de 15 puntos:

- Viabilidad de la actuación, hasta un máximo de 3 puntos.
- Amplitud de objetivos, hasta un máximo de 3 puntos.
- Interés y alcance educativo de la intervención realizada con los menores y sus familias, hasta un máximo de 4 puntos.
- Valor de las tareas ejercidas y eficacia en el desarrollo de las mismas, hasta un máximo de 5 puntos.

3. La comisión de evaluación, una vez realizada la determinación de las solicitudes que serán subvencionadas, elaborará un informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que servirá de base a la propuesta de resolución provisional del órgano instructor. Esta propuesta contendrá la relación de ayuntamientos para los que se propone la concesión de la subvención. Esta relación tendrá validez hasta el momento en que se dicte la resolución que acuerde la concesión, a los efectos de redistribuir los fondos que originen posibles renunciaciones de los ayuntamientos propuestos, sin que sea necesaria nueva convocatoria o proceso de selección.

4. El órgano instructor podrá recabar de los solicitantes cuantos datos y aclaraciones complementarias considere necesarios para la adecuada valoración de las solicitudes.

5. La comisión evaluadora ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Importes de las subvenciones y gastos subvencionables (o elegibles).

Para la dotación económica se establecerá el siguiente procedimiento, y tendrán la consideración de costos reales y de baremos estándar de costes unitarios de acuerdo con el art. 67.1 a y b del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el artículo 14.4 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

a) Para el desarrollo de las actividades en un Aula Ocupacional autorizada por la Consejería con competencias en Educación, se subvencionará una cantidad fija por aula, que será determinada en cada convocatoria. Para esta actividad son elegibles solo los gastos de material fungible, libros y demás material didáctico necesario para el desarrollo de las mismas así como el pago de las actividades complementarias y extraescolares recogidas en la programación docente del aula, en ningún caso gastos de personal.

b) Para la contratación de técnicos especializados en intervención social, el importe a subvencionar se distribuirá:

1. El 75% del importe del crédito aprobado en cada convocatoria, minorada en la cantidad destinada a las aulas ocupacionales, en función del número de alumnos en edad de enseñanza obligatoria escolarizado en los centros educativos del municipio, conforme a una tabla que se aprobará en dicha convocatoria.

2. El 25% restante del crédito, se repartirá en función de la valoración de los proyectos de actuación, según el módulo resultante de dividir el importe de dicho crédito entre el sumatorio total de puntos obtenidos en los proyectos.

Los datos de referencia del número de alumnos en edad de enseñanza obligatoria escolarizado en los centros educativos del municipio para cada curso escolar serán extraídos de la aplicación Plumier XXI.

Esta modalidad tiene como finalidad subvencionar los costes laborales de la contratación de personal técnico especializado en intervención social, para el desarrollo de tareas que favorezcan la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y la reducción del abandono escolar.

c) Si del procedimiento aplicado en el apartado b.1) anterior existiese importe sobrante una vez atendidas todas las solicitudes, se procederá al reparto proporcional entre todas ellas conforme al módulo resultante de la valoración del proyecto de actuación.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en Educación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones. Examinadas las mismas, el órgano

instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero competente en materia educativa.

2. La resolución del procedimiento corresponde al Consejero competente en materia educativa, una vez elevada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resolverá el procedimiento mediante la correspondiente orden.

3. La orden que se dicte resolviendo el procedimiento y otorgando las subvenciones será motivada, y en la misma se recogerá expresamente el objeto de la ayuda y su importe. Dicha orden, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. El importe de cada subvención no podrá ser de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o ingresos para el mismo proyecto, sea cual sea su naturaleza y origen, supere el coste total de la acción subvencionada.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6. Se cumplirá con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

7. Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia educativa en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

1. La obtención concurrente de otras ayudas o ingresos, sea cual sea su naturaleza y origen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la exigencia de reintegro del exceso, cuando el importe de los fondos allegados supere el coste de la acción a desarrollar por la Corporación beneficiaria.

2. Cualquier modificación que afecte al proyecto deberá ser comunicada al Servicio de Atención a la Diversidad en el momento en que se produzca.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se realizará tras la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia educativa concediendo las mismas. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Justificación de los fondos.

1. Los beneficiarios de la convocatoria de subvención deberán justificar la aplicación de las ayudas concedidas en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo que se establezca para la realización de la actividad subvencionada. A tal fin, remitirán a la Dirección General competente en materia de prevención, seguimiento y control del absentismo y reducción del abandono escolar original o copia compulsada de la documentación que se establece a continuación, debiendo observarse las determinaciones del art. 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza les sean aplicables.

2. Los beneficiarios de esta subvención no podrán subcontratar la realización de las actuaciones subvencionadas, salvo la referente a la contratación de servicios por persona física.

3. La documentación a aportar para la justificación de las ayudas concedidas para la contratación de un técnico especializado en intervención social es la siguiente:

a) Memoria técnica sobre la ejecución del proyecto de actuación, que incluya el resumen de las actividades desarrolladas acreditando que se ha cumplido la finalidad de la subvención, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

b) Contrato laboral o de prestación de servicios del profesional contratado.

c) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo, en el caso de personal contratado en régimen laboral, relación detallada de las actividades y horas dedicadas a las mismas y documentación acreditativa del mantenimiento del mismo en el régimen de Seguridad Social durante el periodo correspondiente.

d) Certificación de conformidad de la prestación del servicio por parte del ayuntamiento, cuando se haya contratado al técnico como prestación de servicios y relación detallada de las actividades y horas dedicadas a las mismas.

5. La documentación a aportar para la justificación de las ayudas concedidas para el desarrollo de actividades en el Aula Ocupacional consistirá en la siguiente:

a) Memoria técnica sobre la ejecución del proyecto de actuación, que incluya el resumen de las actividades desarrolladas acreditando que se ha cumplido la finalidad de la subvención, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

b) Memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas con detalle de los gastos realizados. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

junto a una relación ordenada de los mismos, así como la documentación acreditativa de los pagos realizados.

5. El beneficiario deberá aportar pruebas documentadas de que en todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad que pudiera realizarse, se ha indicado la condición de actividad subvencionada por la Consejería con competencias en Educación, incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad y la financiación por el Fondo Social Europeo, incluyendo, así mismo, el logotipo corporativo institucional de la Unión Europea, en la forma reglamentariamente establecida, referida en la disposición adicional única.

6. El beneficiario deberá aportar la información correspondiente a los participantes en las actividades financiadas de acuerdo con lo recogido en la disposición adicional única, que será materializado en un cuestionario que a tal finalidad se aprobará en cada convocatoria.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar al órgano concedente la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la concesión, los siguientes:

a) En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.

b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

c) Se entenderá, entre otros, que hay un incumplimiento parcial, cuando el total de horas certificadas para el técnico o servicio especializado en intervención social multiplicado por 22 € no alcance la cantidad total concedida por este concepto.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 15. Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programas Operativo Fondo Social Europeo Región de Murcia 2014-2020 y de Empleo Juvenil.

1. Información y comunicación: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Así mismo deberán asumir las responsabilidades establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. Normativa comunitaria: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

3. Custodia de la documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición de la Consejería de Educación y Universidades, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

4. Suministro de información de los participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de julio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina.